

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO N.º IEEM/CO/13/2021

Acuerdo por el que se aprueban los Criterios para la realización de los Cómputos Distritales o Municipales de manera supletoria por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales. Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

CCOE. Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Organización. Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

ANTECEDENTES

1. Aprobación de las Bases Generales

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases.

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, la CCOE emitió el acuerdo INE/CCOE003/2021 por el que se aprobó la actualización a las Bases Generales, cuyo punto Tercero refiere lo siguiente:

“Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos”.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

3. Acuerdo INE/CG681/2020

En sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG681/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

4. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEM celebró sesión solemne con la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos.

5. Aprobación de los Lineamientos

El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021 el Consejo General, aprobó los Lineamientos.

6. Aprobación de los Criterios

El diez de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/122/2021 aprobó los Criterios.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; así como, 51 y 53 fracciones I y VII, del Reglamento de Comisiones.

FUNDAMENTO.

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIFE.

El artículo 98, numeral 1, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en mención, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r) dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII, del Título III, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las elecciones locales.

El artículo 426 prevé el procedimiento de escrutinio y cómputo de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El numeral 2 ordena que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Las y los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

Bases

Establecen los criterios que deben ser observados e implementados por los órganos

competentes de los OPL, para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de las elecciones locales.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VIII y XVI del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones IV y V, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracciones I, XII y XXVII, refiere que son atribuciones de este Consejo General, las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales; en caso necesario o a petición de alguno de los consejeros proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades de imposibilidad material de integración.

En términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con un consejo distrital.

El artículo 208 señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII y VIII señala que los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con un consejo municipal.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 239 dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 276 contiene el procedimiento que deberá seguir la presidencia del consejo municipal, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación.

El artículo 357, párrafo primero, determina que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 358, iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el

cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 precisa las reglas concernientes al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I, IX, XIV y XV, señala como atribuciones de la Comisión de Organización, entre otras:

- I. Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- IX. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código Electoral, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo efectúe los cómputos respectivos;
- XIV. Proponer al Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de esta Comisión; y
- XV. Las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo.

Lineamientos

El Apartado 2.3.1 Procedimiento para el Traslado a una Sede Alternativa, último párrafo establece que en el supuesto de que el Consejo General realice supletoriamente el cómputo distrital o municipal de conformidad con el artículo 185 fracción XXVII del CEEM, éste deberá observar las disposiciones contenidas en el procedimiento para el traslado a una sede alterna.

MOTIVACIÓN

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2021 la ciudadanía del Estado de México elegirá Diputaciones que integrarán la Legislatura Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos, por esta razón el IEEM, como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; regido por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, es el encargado de efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones, por el principio de mayoría y representación proporcional, así como, los cómputos municipales de la elección de ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional.

Así, conforme a los artículos 212, fracción VII y 220, fracción IV, del CEEM, los Consejos Distritales y Municipales, tienen como obligación realizar los cómputos distritales y municipales de acuerdo a su competencia. Para ello, estos Consejos celebran sesión el miércoles siguiente a la fecha de la votación, la cual, se realiza de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Respecto a dichos cómputos, el Consejo General tiene como atribución efectuar supletoriamente los mismos, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracción XXVII, del citado Código. En este sentido, a efecto de otorgar certeza en la realización de los cómputos supletorios que, en su caso, pueda realizar el Consejo General, esta Comisión considera necesario establecer criterios de procedencia y operatividad para su debida realización.

Por tanto, una vez que la Secretaría Técnica de la Comisión elaboró la propuesta de los criterios señalados, los cuales han sido conocidos y analizados por los integrantes de esta Comisión, se considera procedente su aprobación, en virtud de que abonan al correcto desarrollo y procedencia de los cómputos supletorios que pueda efectuar el Consejo General.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. - La Comisión de Organización aprueba los Criterios para la realización de los Cómputos Distritales o Municipales de manera supletoria por parte del Consejo General, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

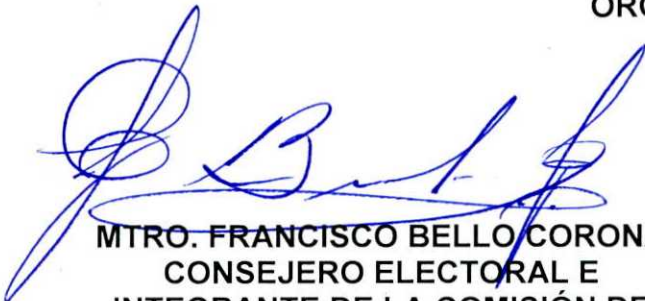
SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y en su caso, aprobación y posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 20 de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LOPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO GINTORA VILCHIS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**

CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES O MUNICIPALES DE MANERA SUPLETORIA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Apartado Primero Aspectos de Procedencia

1.- Tomando en consideración que es obligación de los órganos desconcentrados realizar los cómputos correspondientes, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México efectúe supletoriamente los cómputos municipales o distritales, deberá mediar petición debidamente fundada y motivada, dirigida a la Presidencia del Consejo General, conforme a lo siguiente:

- a) Por conducto de la Presidencia y, por lo menos, tres integrantes con derecho a voto, del consejo distrital o municipal respectivo; y
- b) Cuando exista petición expresa de por lo menos 4 representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

Recibida la petición, el Consejo General se pronunciará sobre su procedencia.

2.- El cómputo supletorio también será procedente cuando por las condiciones previas o durante el desarrollo de las sesiones ininterrumpidas de los cómputos distritales y municipales, el Consejo General determine que es necesaria su intervención para realizar o concluir con dicha actividad, con el fin salvaguardar los principios rectores de la función electoral.

Apartado Segundo

Aspectos de Operatividad

3.- Para cada una de las actividades relacionadas con los cómputos supletorios serán aplicados, en lo conducente, los procedimientos y disposiciones previstas en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021, aprobados por el Consejo General, así como en los Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos señalados.

Aunado a lo anterior se observará lo siguiente:

- Se asumirán las funciones del consejo distrital o municipal por parte de los integrantes del Consejo General.
- Se designará de entre el personal del Instituto, permanente o eventual, a quienes apoyarán para el traslado de la documentación electoral desde la sede del consejo distrital o municipal hasta las instalaciones del Instituto, así como para la realización de los cómputos.
- Se habilitará un espacio adecuado para la realización del cómputo y los espacios necesarios para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme a los modelos de escenarios de cómputo previstos en los Lineamientos.
- Ante la posibilidad de realizar más de un cómputo de manera supletoria, y considerando los espacios disponibles en el Instituto, se podrá ampliar el número de puntos de recuento.